



CAUSA 143-2017-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 0143-2017-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA No. 0143-2017-TCE

Quito, D.M 18 de diciembre de 2017, las 16H10. **VISTOS.-**

ANTECEDENTES: a) En la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se recibe el 9 de diciembre de 2017, a las 19h47, el oficio No. CNE-DPGY-2017-0726-Of de la misma fecha, suscrito por el Economista Marlon Antonio Lanata Carbo, Director Provincial Electoral de Guayas, que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-1-12-2017 de 7 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo Nacional Electoral por el cual convoca a Referéndum y Consulta Popular a efectuarse el 4 de febrero de 2018, propuesto por el señor Ronny Xavier Aleaga Santos, con cédula de ciudadanía 0913269544, y por su abogada Jenny Unamuno Cabeza, que en su parte pertinente argumenta: “... *solicito se deje sin efecto la Resolución Nro. PLE-CNE-3-1-12-2017, de 7 de diciembre de 2017 emitida por el Consejo Nacional Electoral con la que se ha dispuesto la Convocatoria a Consulta Popular y referendo*”. (fs.1 a 9) b) Efectuado el correspondiente sorteo electrónico, según consta de la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de éste Tribunal, correspondió el conocimiento y trámite de la presente causa signada con el **No. 0143-2017-TCE**, al suscrito Juez en calidad de Sustanciador. (fs.10) c) Con Auto de martes 12 de diciembre de 2017, las 15h00, se dispuso que en el plazo de un (1) día contados a partir de la notificación, el Recurrente señor Ronny Xavier Aleaga Santos, de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 inciso tercero y 9 numeral 5 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales de este Tribunal. (fs.11) d) La Secretaría



CAUSA 143-2017-TCE

General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0177-M de 18 diciembre de 2017, certifica que el Recurrente no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de 12 de diciembre de 2017 (fs.78). Revisado que ha sido el expediente y de la certificación detallada, se evidencia que el accionante no ha dado cumplimiento con lo ordenado en providencia anterior y en consecuencia se ha configurado la causal que se encuentra dispuesta en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, el cual dispone que, serán archivados las causas, cuando: “... *de no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente*”. Por estas consideraciones en calidad de Juez Sustanciador en aplicación de esta norma y del principio de economía procesal, **DISPONGO: PRIMERO.-** El **ARCHIVO** de la presente causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese 2.1 Al Recurrente señor Ronny Xavier Aleaga Santos, con cédula de ciudadanía 0913269544 y a su abogada Jenny Unamuno Cabeza en las direcciones electrónicas ronny.aleaga@asambleanacional.gob.ec ronnyaleaga@gmail.com comunicacion.apguayas@gmail.com 2.2 Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia. **TERCERO.-** Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, en calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Publíquese la presente Sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** F.) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ SUSTANCIADOR.**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta



SECRETARIA GENERAL TCE

AT